

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.4565/2023

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Coyoacán  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Fecha de baja en el Sistema Único De Nómina (SUN) de una persona servidora pública en específico, la baja en el SUN, baja en plantillas, fecha de baja, de plantillas de personal que se manejan en la JUD de programación y organización.

El recurrente solicita aclaración a su respuesta.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión.

**Palabras Clave:**

**Informe, Programación, Organización, Sistema, Nómina.**

## **ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Coyoacán



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.4565/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA COYOACÁN**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4565/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074123001482, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“SOLICITO FECHA DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DE ROBERTO LIRA MONDRAGON. Y QUE SE INFORME SI PRIMERAMENTE ES LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y DESPUES SE DA DE BAJA EN PLANTILLAS? SOLICITO FECHA DE BAJA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, DE PLANTILLAS DE PERSONAL QUE SE MANEJAN EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veinte de junio de dos mil veintitrés, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta, emitida por el Director de Capital Humano.

*“...De acuerdo con el ámbito de competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro Personal adscrita a la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, informó que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos encontrando antecedentes del C. Roberto Lira Mondragón.*

Nombre	Baja en el SUN	Quincena de Baja Procesada SUN
Roberto Lira Mondragón	28/02/2021	08/2021

*Así mismo, la Unidad Departamental de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, informó que de acuerdo con el ámbito de su competencia realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar plantilla alguna que contenga la fecha de baja del trabajador; cabe hacer mención que la “plantilla” es un medio de validación con el área de adscripción del trabajador, toda vez que no fue localizado oficio por el cual se haya solicitado y/o recibido dicha validación.  
...” (Sic)*

3. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“SOLICITO ACLARACION EN SU RESPUESTA. ¿QUE ES BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)? ¿Y QUE ES SISTEMA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)? ¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNO Y OTRO? ¿NO SE LES HACE QUE ESTAN PROPORCIONANDO INFORMACION INCORRECTA Y QUE NO QUIEREN ACEPTAR QUE HAY MULTIPLES CONTRADICCIONES? ¿Y RESPETO A SU BAJA INFORME SI SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS, YA QUE USTEDES NO HAN MOSTRADO EL AVISO A LA SCG, ¿DOCUMENTO QUE ES NECESARIO PARA PROCESAR LA BAJA? ANEXO LA CIRCULAR UNO BIS, DONDE REFIERO EL PUNTO QUE USTEDES NO HAN PRESENTADO.” (Sic).*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse la causal prevista por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión”*

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud. Para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud y el recurso de revisión:

<b>Solicitud</b>	<b>Recurso de Revisión</b>
<p><i>FECHA DE BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), DE ROBERTO LIRA MONDRAGON.</i></p> <p><i>¿SE INFORME SI PRIMERAMENTE ES LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), Y DESPUES SE DA DE BAJA EN PLANTILLAS?</i></p> <p><i>FECHA DE BAJA DE ROBERTO LIRA MONDRAGON, DE PLANTILLAS DE PERSONAL QUE SE MANEJAN EN LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION</i></p>	<p><i>LA PARTE RECURRENTE SOLICITÓ LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:</i></p> <p><i>¿QUE ES BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?</i></p> <p><i>¿Y QUE ES SISTEMA DE BAJA PROCESADA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN)?</i></p> <p><i>¿CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNO Y OTRO?</i></p> <p><i>¿NO SE LES HACE QUE ESTAN PROPORCIONANDO INFORMACION INCORRECTA Y QUE NO QUIEREN ACEPTAR QUE HAY MULTIPLES CONTRADICCIONES?</i></p> <p><i>Y RESPECTO A SU BAJA INFORME SI SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA CIRCULAR UNO BIS, YA QUE USTEDES NO HAN MOSTRADO EL AVISO A LA SCG, ¿DOCUMENTO QUE ES NECESARIO PARA PROCESAR LA BAJA?</i></p>

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

Se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcionar información distinta a la originalmente requerida, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente desechar el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4565/2023**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4565/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**